

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. ADJ. APOY. 2022-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se solicita la designación del apoyo.

2.- Excluir la pretensión 2ª, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto, así como la 4ª, pues el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

3.- Aclarar y/o excluir la solicitud contenida en el acápite "MEDIDAS CAUTELARES", pues "...oficiar al registrador de instrumentos públicos...para que se abstengan de inscribir cualquier documento en donde la señora, JESUS OLIVA POVEDA VDA DE CASTRO aparezca como otorgante...", no encuentra respaldo jurídico alguno.

4.- Aclarar y/o excluir la solicitud contenida en el acápite "NOMBRAMIENTO DE CURADOR", pues el artículo 52 de la Ley 1306 de 2009 se encuentra derogado.

5.- Aclarar y/o excluir la solicitud contenida en el acápite "INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES", pues la misma es abiertamente ajena a la naturaleza de este proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf79d4a4c6752024cafd7df1508c2c92e50f2c1c08d48333fcc3d044f64e2791**

Documento generado en 18/10/2022 11:06:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**